

DEFINICIÓN LEGAL Y FUNCIONES

Según lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el pleno dispondrá de Comisiones que estarán formadas por los miembros que designen los grupos políticos en proporción al número de concejales que tengan en el Pleno. Corresponderán a las comisiones las siguientes **funciones**:

- a)** El estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno.
- b)** El seguimiento de la gestión del Alcalde y de su equipo de gobierno, sin perjuicio del superior control y fiscalización que, con carácter general, le corresponde al Pleno.
- c)** Aquéllas que el Pleno les delegue, de acuerdo con lo dispuesto en esta ley.

Las Comisiones Informativas se constituyen válidamente con la asistencia de un tercio de sus miembros. En todo caso, se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario de la Corporación o de quienes legalmente les sustituyan.